

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL**  
**EXTRACTO DE CITACION**

**A: MELIDA MERCEDES GARCIA ROSALES**  
**LE HAGO SABER:** Que en esta Jucatura el Juicio Divorcio Litigioso No. 318-2011 que sigue FELIX RUMBEA CASTRO, contra MELIDA GARCIA ROSALES cuyo extracto de demanda y auto en ella recaído es del tenor siguiente:  
**DEMANDANTE:** FELIX ALBERTO RUMBEA CASTRO.  
**DEMANDADA:** MELIDA MERCEDES GARCIA ROSALES.  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** TERMINACION DEL MATRIMONIO.  
**CUANTIA:** INDETERMINADA.

Guayaquil, martes 3 de mayo del 2011, las 12:05 VISTOS: Apoco conocimiento de la presente demanda en virtud de la acción de personal No. 843-DNP, recibida el 24 de Junio del 2010.- La demanda que presentó por FELIX ALBERTO RUMBEA CASTRO contra MELIDA MERCEDES GARCIA ROSALES, se la califico en esta y precisa de acuerdo e lo establecido en el Art. 87, 88 y 103 del Código de Procedimiento Civil se la admite a trámite en la vía Verbal Sumaria, se ordena citar con la misma a MELIDA MERCEDES GARCIA ROSALES, en base a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que bajo la gravedad del juramento la parte actora dice desconocer el domicilio de la demandada se ordena citarla por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, como lo dispone el inciso Tercero del Art. 119 del Código Civil, mediando ocho días de esta.- Téngase en cuenta la casilla judicial, que se señala para notificaciones.- Agréguese al proceso, los documentos que se adjuntan.- Intervenga el Ab. Johnny Lituma Jiménez Secretario encargado de esta Jucatura según acción de personal No. 3368 UARH-KZF.- Cítese y notifíquese.- Ab. Ángel Jiménez Lescano Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.- Advirtiéndole que tiene que señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado rebelde. Actúe el abogado Johnny Lituma Jiménez Secretario Encargado.- Guayaquil, mayo 10 del 2011

Ab. Johnny Lituma Jiménez  
 SECRETARIO (E)  
 15/05/2010  
**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL**  
 May. 18. Jun. 2-15 (74065)

**EXTRACTO DE CITACION**

**A: MARLENE VETTE VERDUGA VALLEJO**  
**LES HAGO SABER:** Que por sorteo ha tocado a esta Jucatura el conocimiento del Juicio de divorcio No. 529-M-2010 seguido por Javier Alfredo Cevallos Espinoza contra Marlene Vette Verduga Vallejo cuyo extracto es el siguiente:  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Para que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, amparada en el Art. 110, numeral 11 en 2º del Código Civil.  
**AUTO INICIAL RECAIDO:** Guayaquil, 2 de junio del 2010, a las 17h 12.- VISTOS: La demanda se la acepta al trámite verbal sumario.- Cítese a la demandada Marlene Vette Verduga Vallejo, por la prensa, tal como lo dispone Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, es decir mediando de ocho días, por lo menos entre una y otra citación, que deberá efectuarse en el diario El Telégrafo de esta ciudad de Guayaquil.- Téngase en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora.- Cítese y notifíquese.- Abg. Leonidas Prieto Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.- Guayaquil, 14 de junio del 2010, a las 11h34.- Se dispone actúe la oficial mayor del despacho por licencia de la titular.- Abg. Leonidas Prieto Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.  
**JUEZ DE LA CAUSA:** Abg. Leonidas Prieto Cabrera. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.  
 Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario será tendido o declarada rebelde.  
 Guayaquil, 17 de Junio del 2010

Ab. María Molina de Armas  
 Oficial Mayor Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil  
 May 6-19; Jun. 2(73454)

**EXTRACTO 0000018**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AL CANTON RUMIÑAHUI Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ICEKAPPERY S.A.**

1.- **ANTECEDENTES:** ICEKAPPERY S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15/4/2009, aprobada mediante Resolución No.1704 de 24/4/2009, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 8/5/2009.

2.- **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.** La escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito al Cantón Rumiñahui y reforma de estatutos de la compañía ICEKAPPERY S.A., otorgada el 29 de Marzo de 2011, ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.IJ.D.C.11.002261 de 24 de Mayo de 2011.

3.- **OTORGANTE:** Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor LOYO VALLEJOS SERGIO ANDRES en su calidad de Gerente General, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4.- **CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.** Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.D.C.11.002261 de 24 de Mayo de 2011 aprobó el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito al Cantón Rumiñahui, y reformó los estatutos de la compañía ICEKAPPERY S.A. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- **AVISO PARA OPOSICIÓN.** Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía ICEKAPPERY S.A. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Rumiñahui, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiera oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reformó el artículo Segundo del estatuto social, al mismo que dirá:

**"ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República

Quito, 24 de Mayo de 2011

Ab. Hugo Arias Salgado  
 INTENDENTE JURÍDICO

**FUNCION JUDICIAL**  
**DISTRITO GUAYAS**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE DAULE**  
**EXTRACTO DE CITACION**

**A: MARIA PIEDAD LOZANO ROMERO, Y LUIS SAMANIEGO SANTANA.**  
**LES HAGO SABER:** Que en este juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Daule ha comparecido conocer el juicio ordinario de Prerrogación ecuatoriana educativa de dominio No. 766-2009, seguido en su centro por Anibal Romero Romero Sánchez, cuyo extracto es el siguiente:  
**DEMANDADOS:** MARIA PIEDAD LOZANO ROMERO, Y LUIS SAMANIEGO SANTANA.  
**DEMANDA:** Que mediante sentencia se declare que ha adquirido por prescripción extintiva una fracción de dominio de un lote de terreno que tiene una superficie de 74.06 hectáreas, que está ubicado en el Predio Rustico o Hacenda denominada "El Triunfo", de la parroquia Los Lajas, jurisdicción del cantón Daule, Provincia del Guayas, de conformidad con el establecido en los Arts. 715, 2392, 2394, 2410, 2411 y demás pertinentes del Código Civil.  
**AUTO RECAIDO:** Daule, 10 de marzo del 2009; las 14h50.- Vistos.- La demanda presentada por Anibal Romero Romero Sánchez, por reunir los requisitos de ley, se la califico de clara y precisa, admitiéndole el trámite del juicio ordinario y por cuanto el compareciente declaró bajo juramento que lo era imposible determinar la residencia de los demandados Mana Piedad Lozano Romero; y Luis Samaniego Santana, se ordenó citarlos por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.  
**JUEZ DE LA CAUSA:** AB. ANDRES GERRARDI AGUIÑO  
**TRAMITE:** Ordinario  
**CUANTIA:** Indeterminada  
 Lo que cito a ustedes para los fines de Ley y les prevengo de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados o tendos rebeldes.  
 Daule, 26 de mayo del 2011

AB. JOSE LOPEZ BARZOLA  
 Secretario Juzgado 15 Civil Daule  
 May. 31, Jun. 1-2 (74671)

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**EXTRACTO**  
**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
**CITACION A VICTOR HUGO ALBUJA TELLO**

**ACTOR:** Byron Vicente Medina Herrera. (Administrador del Centro Comercial La Manzana)  
**DEMANDADO:** Victor Hugo Albuja Tello.  
**JUICIO:** Ejecutivo No. 275-2011-w.2.  
**JUEZ:** Dr. Armando Aceldó Guallí (Sustituto)  
**SECRETARIO:** Dr. Francisco Justicia Salgado  
**CUANTIA:** \$ 3.200  
**AUTO:** JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 9 de mayo del 2011, las 11h27 Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en consecuencia téngase a misma en la vía ejecutiva.- El demandado Victor Hugo Albuja Tello, cumpla con la obligación o proponga excepciones en el término de tres días de citación.- Cítese a Victor Hugo Albuja Tello, por medio de la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización concedida a la abogada defensora.- Notifíquese. I) Dr. Armando Aceldó Guallí. Juez Sustituto

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Dr. Francisco Justicia Salgado  
 SECRETARIO  
**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
 Jun. 2-15-28 (74758)

**JUZGADO DUODÉSIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**  
**EXTRACTO DE CITACION**

**A: GRANOBLE ANZULES GUIDO OLIVER**  
**LE HAGO SABER:** Que en este Juzgado decimo sorteo de ley le ha tocado conocer a esta Jucatura el Juicio Ejecutivo signado con el N.º 338-2011, cuyo extracto es el siguiente:  
**ACTOR:** GINA MIRELLA QUIROZ CHOZ.  
**29 DE ABRIL DEL 2011.- A LAS 09H05**  
**VISTOS:** La demanda, presentada por GINA MIRELLA QUIROZ CHOZ contra GUIDO OLIVER GRANOBLE ANZULES, es clara, precisa y completa por lo que reúne los requisitos de ley.- Por tanto y por cuanto procedente el trámite que le da a la misma, se la admite para su cita en Juicio Verbal Sumario. Dejando constancia que durante el trámite no han procreado hijos, ni han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que la imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, dispone citarlo de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones en uno de los diarios de amplia circulación que se editen en esta ciudad.- Notifíquese en casilla judicial 4189 y téngase en cuenta la autorización que le da el Abogado Germán Macías Peraila.- Hágase saber.- F) AB. PEDRO IRIATE SUAREZ. Lo que comunico a usted, para los fines de ley. Advirtiéndole de su obligación de comparecer, señalar casillero judicial dentro de la tercera y última notificación, caso contrario será declarado rebelde.  
 Guayaquil, 03 de mayo del 2011

-Ab. Francisco Orrala Orrala  
 Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil  
 May 5-19; Jun. 2 (7334)

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
**EXTRACTO**

**CITACION JUDICIAL PARA:** TRANZITO GLORIA SUXTAKI REGIS  
**JUICIO:** DIVORCIO No. 376-2011 LOH  
**ACTOR:** JOSE MARIA GINA GUALTUNA  
**DEMANDADA:** TRANZITO GLORIA SUXTAKI REGIS  
**OBJETO:** Con fundación en los Arts. 110, causal once del Código Civil se demanda a la señora TRANZITO GLORIA SUXTAKI REGIS el divorcio.  
**TRAMITE:** VERBAL SUMARIO  
**CUANTIA:** INDETERMINADA  
**ABOGADO PATROCINADOR:** Dr. Jorge Cachuñza C. Mat. 8519 CAP  
**PROVIDENCIA:**  
**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, martes 10 mayo 2011, a las 18H03.- VISTO.- En lo principal, la demanda que entrecada, es idónea, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándola procedente se admitió a trámite Verbal Sumario.- En consecuencia, en merito del juramento rendido por el actor sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de demandada, cese a la demandada señora Tranzito Gloria Suxtaki Regis por la presente tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito y en la forma determinada por el Art. 119 del Código Civil, para lo se entregará el extracto correspondiente.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el actor y sus notificaciones, así como la facultad dada a su abogado defensor para que suscriba los escritos necesarios.- Cítese y Notifíquese.- F) Dr. Reynaldo Flor Alvarado Liu. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.-Certifico.

SRA. JUANA CEVALLOS GUERRA  
 SECRETARIA  
 Jun. 2-15-28 (7471)